

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los **dieciséis** días del mes de julio de dos mil dieciocho. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Administrativo número CI/SSP/D/078/2017 inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **ciudadano Horacio López Rosado** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED] al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/0023/2017**, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, mediante el cual hizo de conocimiento al entonces Encargado de la Dirección de Quejas y Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, la comisión de presuntas faltas administrativas, atribuibles al **ciudadano Horacio López Rosado**, por la omisión de realizar el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documentos visibles a fojas 1 y de la 2 a la 29 del expediente en que se actúa. -----

2.- En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/078/2017**, en el que se ordenó practicar cuantas diligencias fueran necesarias para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, documento visible a foja 30 del expediente en que se actúa. -----

3.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que establece el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se determinó la probable responsabilidad administrativa atribuible al **ciudadano Horacio López Rosado**, por su omisión de firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública, visible de la foja 59 a la 62 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio citatorio número **SCGCDMX/CISSP/JUDRS/0210/2018**, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, fue notificado el **ciudadano Horacio López Rosado**, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevaría a cabo a las once horas del día treinta de mayo del presente año, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicadas en Calzada México Xochimilco No. 4895, Colonia Guadalupe Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 4388, documento visible a fojas de la 63 a la 66, del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha **treinta de mayo** de dos mil dieciocho, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del **ciudadano Horacio López Rosado**, en la que compareció por su propio derecho, se pronunció con relación a los hechos que le fueron imputados, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes para su defensa, visible de la foja 70 a la 72 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2°, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en este procedimiento, a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, a fin de resolver conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, si el **ciudadano**



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

**Horacio López Rosado**, es responsable de la imputación que obra en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1°. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2°. Que los hechos cometidos por el servidor público referido, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del **ciudadano Horacio López Rosado**, la misma se encuentra plena y legalmente acreditada con las siguientes documentales: -----

1).- Oficio número SSP/OM/DGAP/002478/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la hoja de servicios, así como el extracto de los antecedentes del **ciudadano Horacio López Rosado**, documentos visibles a fojas 36 y 37. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dichas documentales fueron realizadas por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y que con su contenido se acredita, que desde el primero de febrero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el **ciudadano Horacio López Rosado**, desempeñó el encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que en la época de los hechos que se le imputan, tenía la calidad de servidor público. -----

Aunado a lo anterior, se encuentra lo plasmado por el **ciudadano Horacio López Rosado**, en la Hoja de Datos Personales de la Audiencia de Ley, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, visible a fojas 74 y 75, en la que refirió lo siguiente: **ADSCRIPCIÓN EN LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS: U.P.C. "Nativitas"**. -----

Manifestación a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, misma que al concatenarse con la documental pública marcada con el



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

número 1) hacen prueba plena para acreditar la calidad de servidor público, del **ciudadano Horacio López Rosado**, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----

Por lo que dicha calidad de servidor público se tiene formalmente acreditada, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

Octava Época.  
Tribunales Colegiados del Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: XIV-Septiembre.  
Tesis: X./139 L  
Página: 288.

**SERVIDORES PÚBLICOS. COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público:

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos.  
Ponente: Raúl Murillo Delgado.

2.- Ahora bien se procede a acreditar el segundo de los supuestos normativos mencionados consistente en: la irregularidad administrativa que se le atribuye al **ciudadano Horacio López Rosado**, la cual se hizo de conocimiento mediante oficio número **SCGCDMX/CISSPJUDRS/0210/2018**, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, a través de la cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se hizo consistir en:-----

*"Omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Subdirección de la Unidad*



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, siendo que por haber ocupado un encargo con nivel de Subdirección se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3° término que comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio de dos mil dieciséis, siendo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis el **día 1**, veinte de mayo de dos mil dieciséis el **día 2**, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis el **día 3**, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis el **día 4**, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis el **día 5**, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis el **día 6**, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis el **día 7**, treinta de mayo de dos mil dieciséis el **día 8**, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis el **día 9**, primero de junio de dos mil dieciséis el **día 10**, dos de junio de dos mil dieciséis el **día 11**, tres de junio de dos mil dieciséis el **día 12**, seis de junio de dos mil dieciséis el **día 13**, siete de junio de dos mil dieciséis el **día 14** y ocho de junio de dos mil dieciséis el **día 15**, sin contarse los días **sábados** veintiuno y veintiocho de mayo y cuatro de junio de dos mil dieciséis y los **domingos** veintidós y veintinueve de mayo y cinco de junio todos de dos mil dieciséis, sin llevarse a cabo hasta la presente fecha.

La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al **ciudadano Horacio López Rosado**, encuentra sustento en los siguientes elementos de prueba:

- 1.- Oficio número **CG/CISSP/0023/2017** de fecha doce de enero del dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, mediante el cual hizo del conocimiento al entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, la presunta irregularidad administrativas atribuida al **ciudadano Horacio López Rosado**, por la omisión de realizar el Acta de Entrega-Recepción de los Recursos de la **Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública**, documento que obra en autos a foja 01.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280**, **281** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que en fecha doce de enero de dos mil diecisiete se hizo de conocimiento a la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, la **omisión del ciudadano Horacio López Rosado** al cumplimiento de realizar el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la **Subdirección de la Unidad de**



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

**Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.**-----

2.- Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la **Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública**, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, de la que se desprende que el **ciudadano Horacio López Rosado, en su calidad de servidor público saliente** no realizó el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la referida Subdirección, documento que obra en autos de la foja 4 a la 6.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido se desprende que el dos de diciembre de dos mil dieciséis, se formalizó el Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Subdirección de la **Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, toda vez que el ciudadano Horacio López Rosado no realizó el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección antes mencionada. -----

3.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/002478/2017** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual informó que el servidor público Horacio López Rosado, causó baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. Documento que obra en autos a foja 36. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el **ciudadano Horacio López Rosado**, causó baja de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, determinada por el Consejo de Honor y Justicia de dicha Dependencia.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

3.1 Hoja de Servicios misma que consta en original, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, suscrita y firmada por los CC. Marco Antonio Pacheco Valladares, Encargado de la Oficina de Control Documental y el Licenciado Juan García Arellano, Subdirector de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ambos adscritos a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual se desprende que el **ciudadano Horacio López Rosado**, desde el primero de febrero de dos mil quince y hasta el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, desempeñó el encargo del despacho de la **Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública**, toda vez que en fecha primero de febrero de dos mil quince fue designado como encargado del despacho, documento que obra en autos a foja 37. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que del primero de febrero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el **ciudadano Horacio López Rosado**, fungió como Encargado del Despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----

4.- Diligencia para mejor proveer de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, a la que compareció el **ciudadano Horacio López Rosado**, quien manifestó que en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, sin recordar la hora exacta le notificaron su destitución como servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que a partir de esa fecha dejó de ocupar el encargo como Subdirector de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documento que obra en autos a fojas 54 y 55. -----

Diligencia de Investigación a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad a lo establecido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por disposición expresa del numeral 45 de la citada Ley, de su contenido se desprende que el **ciudadano Horacio López Rosado** adujo que a partir del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, fecha en que le notificaron su destitución, dejó de ocupar el encargo de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no realizó



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la Subdirección antes mencionada, en virtud de que no le entregaron su cese de comisión.-----

Por lo que hace a las documentales públicas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 3.1 y la indiciaria marcada con el numeral 4, las cuales concatenadas entre sí, en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del numeral 45 de la citada Ley, acreditan la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano Horacio López Rosado, al no cumplir con la obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no obstante de que el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, dejó de ocupar el encargo de Subdirector, transcurriendo los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado encargo, sin que el ciudadano Horacio López Rosado, llevara a cabo la firma del Acta de Entrega Recepción ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, término que tenía para dar cumplimiento al precepto legal previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tal como se desprende de la tabla inserta:-----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CALZADA MÉXICO XOCHIMILCO NO. 4895  
COLONIA GUADALUPE TEPEPAN, DEL Tlalpan, C.P. 14388

DÍAS TRANSCURRIDOS														
MAYO									JUNIO					
19	20	23	24	25	26	27	30	31	1	2	3	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

No omitiendo señalar, que esta autoridad administrativa no contabilizó los días sábados veintiuno y veintiocho de mayo y cuatro de junio y los domingos veintidós y veintinueve de mayo y cinco de junio, todos de dos mil dieciséis, por ser días no laborables, sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya formalizado la misma.-----

Ahora bien, no obstante lo anterior, deben tomarse en cuenta las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por el incoado Horacio López Rosado, durante el desahogo de su Audiencia de Ley, a fin de determinar si se tiene por acreditada la imputación que se le reprocha. Por ello se proceden a analizar sus manifestaciones y pruebas aportadas como medio de defensa, formuladas en el desahogo de Audiencia de Ley de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, visible de la foja 70 a 72, manifestaciones que se hicieron consistir: -----

Que no levante Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

*Seguridad Pública de la Pública de la Ciudad de México, toda vez que no me han entregado mi cese de comisión. Siendo todo lo que tengo que manifestar previa lectura de lo anotado lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. ..."*

Respecto a las manifestaciones del ciudadano **Horacio López Rosado**, se les otorga valor de indicio en términos de los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45 de la citada Ley; sin embargo, las mismas no desvirtúan la omisión desplegada por el ciudadano Horacio López Rosado en su calidad de servidor público saliente al Encargo de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en razón de que una vez que fue separado del encargo que venía desempeñando, tenía la obligación de firmar por cuadruplicado, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, robusteciéndose el incumplimiento a dicha obligación con las manifestaciones vertidas en la Diligencia para Mejor Proveer de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que el ciudadano Horacio López Rosado adujo que: "en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, sin recordar hora exacta, me entregaron un documento por parte del consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual me notificaron mi destitución como servidor público de dicha Dependencia...", manifestaciones contenidas en la diligencia visible a foja 54 del expediente en que se actúa, misma que se debe tomar en consideración de conformidad a la siguiente jurisprudencia:-----

#### CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO

De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.2o. J/5

Amparo directo 709/88. Francisco Bautista Sánchez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 925/88. Carlos Julio Acuña y coagraviado. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 83/90. Froylán Gutiérrez Meléndez y otros. 28 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocio F. Ortega Gómez.

Amparo directo 848/92. Jaime Sahagún Baca. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Amparo en revisión 1/93. Salomé Ugarte Vences y otros. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Número 64, Abril de 1993. Pág. 33. **Tesis de Jurisprudencia.**



CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

De lo anterior, se desprende que el hoy incoado tuvo conocimiento de que su destitución fue por determinación del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número SSP/OM/DGAP/DRPC/03548/2017 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual informó que en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), no se encontró registro alguno del ciudadano Horacio López Rosado, toda vez que a partir de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil dieciséis, presenta baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, lo que permite a esta autoridad administrativa corroborar que a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dejó de ocupar el Encargado del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, se encontraba obligado a formalizar el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Subdirección antes mencionada, en el término establecido por la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, toda vez que la citada Ley, establece en su artículo 3° que son sujetos obligados los que desempeñen un empleo, cargo o comisión con niveles, entre otros de Subdirector, por lo tanto era sujeto a dar cumplimiento al precepto legal previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley.-----

Durante el periodo probatorio, el ciudadano Horacio López Rosado, ofreció la siguiente prueba a su favor, foja 71:-----

*1.- Original del Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Dirección Ejecutiva de la Policía de Proximidad Benito Juárez de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el Policía 912197 Jesús Martínez Escobar, no reportó faltantes ni asuntos pendientes por atender en la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas", documental visible a fojas 4 a la 6 del expediente de cita al rubro. -----*

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, la cual no desvirtúa la imputación realizada por esta autoridad administrativa, ya que si bien es cierto, el Policía con número de placa 912197 Jesús Martínez Escobar, servidor público entrante al cargo de Subdirector de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no reportó ningún faltante o algún daño ocasionado al patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

de México; no menos cierto es, que con la misma se corrobora la falta administrativa que le fue imputada al **ciudadano Horacio López Rosado**, por su omisión de realizar el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la Subdirección antes mencionada.-----

Asimismo, durante el período de Alegatos, en la Audiencia de Ley de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el **ciudadano Horacio López Rosado**, alegó a su favor lo siguiente: -----

*"No es su deseo formular alegatos. Siendo todo lo que deseo alegar, lo ratifico y firmo al margen de la presente acta."-----*

Manifestaciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; de las que se desprende que no hay alegatos que tomar en consideración.-----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa de que el **ciudadano Horacio López Rosado**, en su calidad de servidor público saliente al Encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; transgredió la obligación establecida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

*Fracción XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.-----*

Dicha hipótesis normativa se actualiza en virtud de que el **ciudadano Horacio López Rosado**, en su calidad de servidor público saliente al encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, siendo esta el día dieciocho de mayo



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Subdirección antes mencionada, toda vez que en fecha primero de febrero de dos mil quince, fue designado para ocupar el Encargo del Despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismo que desempeño del primero de febrero de dos mil quince al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, mismo que a la letra establece: -----

*Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación, para verificar el contenido de las mismas. -----*

Ya que por haber ocupado un cargo con nivel de Subdirección se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3 que a la letra establece:-----

*Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----*

El ciudadano **Horacio López Rosado**, contravino lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al ciudadano antes mencionado, la sanción correspondiente por la responsabilidad administrativa en que incurrió.-----

Por lo tanto, para determinar la sanción que corresponde imponer al ciudadano **Horacio López Rosado**, por la irregularidad citada en el Considerando II de la presente Resolución, se debe atender a los diversos elementos o circunstancias especiales del caso como lo establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió.** Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la conducta atribuida al



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

ciudadano **Horacio López Rosado**, encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógicos jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la omisión en que incurrió el multicitado ciudadano que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En ese sentido, es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el **ciudadano Horacio López Rosado**, en su calidad de servidor público saliente al Encargo de despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, puesto que omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública la cual le fue notificada en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

Subdirección antes citada, término que comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio de dos mil dieciséis; situación que no aconteció, toda vez que la formalización del citado acto no se realizó, por lo que el grado de intervención que tuvo el **ciudadano Horacio López Rosado**, fue directa porque únicamente a él le correspondía llevar a cabo, en los términos establecidos en la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, la formalización del Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y al no hacerlo, incumplió con dicha obligación; sin embargo, al no haber ocasionado algún daño o perjuicio en el servicio público inherente a dicho cargo, la conducta que cometió se considera **NO GRAVE**, pues la misma, como bien ya se refirió, no ocasionó daño alguno y/o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, o alguna afectación jurídica a algún servidor público.

**Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor.** De autos se desprende que el **ciudadano Horacio López Rosado**, en su calidad de servidor público saliente al Encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, percibía un sueldo mensual base aproximado de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la hoja de datos personales, visible a foja 75; sin embargo, de dichas constancias no se desprenden elementos que acrediten que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la omisión que se le imputa.

**Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, el ciudadano Horacio López Rosado**, ostentaba un nivel jerárquico medio, y cuenta con los siguientes antecedentes: Causó alta en la Secretaría de Seguridad Pública el primero de agosto de dos mil cinco, como Policía 3/o en la 29/a Unidad de Protección Ciudadana, el primero de febrero de dos mil quince, fue nombrado como Encargado de la Subdirección de Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" en la Dirección General de Proximidad Sur, con un tiempo de servicio en la nómina de quince años seis meses y diecisiete días; lo anterior, conforme a la hoja de servicios de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 37, desprendiéndose de autos del expediente en que se actúa que el nivel jerárquico del ciudadano de nuestro interés le permitía conocer la normatividad aplicable y vigente para la formalización del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, razón por la cual tenía que formalizar la misma dentro del periodo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos.-----

Por cuanto hace a los antecedentes por incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3431/2017**, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la ahora Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 41, informó que no se localizó antecedente de sanción del **ciudadano Horacio López Rosado**; por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.-----

**Fracción IV.- La condiciones exteriores y los medios de ejecución** hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **ciudadano Horacio López Rosado**, que hubieren influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho; también lo es, que existió una deficiencia en su servicio derivada del incumplimiento de una obligación con la que como servidor público debió cumplir, situación que es completamente reprochable; al efecto, debe decirse que ese grado de reprochabilidad, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su comisión, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; lo anterior es así, en virtud de que en funciones del Encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Entrega Recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que en su momento le fueron asignados, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, término que comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio de dos mil dieciséis, sin que se llevara a cabo hasta la presente fecha la firma de la citada Acta Entrega Recepción, de lo que se desprende que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el ciudadano involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público, sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son:-----

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*

**Fracción V.- La antigüedad en el servicio del infractor.** El ciudadano Horacio López Rosado; contaba con una antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública de quince años seis meses y diecisiete días, lo anterior, conforme a la hoja de servicios de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 37, por lo que de los autos que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que la antigüedad en el servicio público le permitía conocer las obligaciones que como servidor público debía cumplir como lo es la normatividad referente a la formalización del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.-----

**Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.-----

En el caso particular, respecto al ciudadano Horacio López Rosado, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio número CGDF/DGAJR/DSP/3431/2017, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la ahora Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 41, del que se desprende que **no ha sido sancionado** con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción.-----

**Fracción VII.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En relación a éste quedó acreditado que el ciudadano Horacio López Rosado, en su calidad de servidor público saliente al Encargo de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no obtuvo un beneficio, ni lucro y no ocasionó daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad







**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017**

Pública de la Ciudad de México, ni a servidor público alguno adscrito a dicha Dependencia.-----

Por lo tanto, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analiza, la sanción que en su caso se imponga al responsable, deberá ser ejemplar para los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y susceptible de provocar en los infractores la conciencia de respeto a la normatividad y las funciones inherentes al servicio público, en beneficio del interés general.-----

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública,-----
- III. Suspensión;-----
- IV. Destitución del puesto;-----
- V. Sanción económica;-----
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **Horacio López Rosado**, consistió en lo siguiente: "Omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "A"  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CALZADA MÉXICO XOCHIMILCO NO. 4895  
COLONIA GUADALUPE TEPEPAN, DEL Tlalpan.  
C.P. 14388



CDMX

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, siendo que por haber ocupado un encargo con nivel de Subdirección se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3° término que comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio de dos mil dieciséis, siendo el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis el **día 1**, veinte de mayo de dos mil dieciséis el **día 2**, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis el **día 3**, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis el **día 4**, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis el **día 5**, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis el **día 6**, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis el **día 7**, treinta de mayo de dos mil dieciséis el **día 8**, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis el **día 9**, primero de junio de dos mil dieciséis el **día 10**, dos de junio de dos mil dieciséis el **día 11**, tres de junio de dos mil dieciséis el **día 12**, seis de junio de dos mil dieciséis el **día 13**, siete de junio de dos mil dieciséis el **día 14** y ocho de junio de dos mil dieciséis el **día 15**, sin contarse los días **sábados** veintiuno y veintinueve de mayo y cuatro de junio de dos mil dieciséis y los **domingos** veintidós y veintinueve de mayo y cinco de junio todos de dos mil dieciséis, sin llevarse a cabo hasta la presente fecha."-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considerando que la conducta desplegada por el **ciudadano Horacio López Rosado**, no se considera grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, sí tenía la obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, toda vez que como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su encargo a fin de garantizar la debida gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados para el desempeño de su servicio; aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy responsable se encontraba obligado a realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, toda vez que con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, surtió



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

efectos la separación del Encargo, en consecuencia se dieron por terminados los efectos de su comisión, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes.-----

Razón por la que si bien es cierto, se acreditó la irregularidad administrativa imputada al Ciudadano **Horacio López Rosado**, al transgredir la obligación establecida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; también lo es que la sanción de amonestación privada o pública, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que dicha sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto al desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió se considera no grave, la **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, resulta un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del servidor público implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación pública**, es la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, mismos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y considerando que la conducta desplegada por el **ciudadano Horacio López Rosado**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, la destitución del puesto, no sería la adecuada por la conducta desplegada por el incoado, ya que de aplicarse la misma, ésta sería excesiva por la falta cometida.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **ciudadano Horacio López Rosado**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En consecuencia, esta autoridad administrativa considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

**suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la irregularidad administrativa atribuida al **ciudadano Horacio López Rosado**, al transgredir lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **ciudadano Horacio López Rosado**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa la consistente en una **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.----

**SEGUNDO.** Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto del **ciudadano Horacio López Rosado**, quien desempeñó el encargo del despacho de la Subdirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas" de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, toda vez que infringió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del Considerando III de esta Resolución.-----

**TERCERO.-** Se concluye que el **ciudadano Horacio López Rosado**, infringió lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades los Servidores Públicos, en términos del Considerando III de esta Resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/078/2017

**CUARTO.-** Notifíquese, la presente resolución al **ciudadano Horacio López Rosado**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública en su carácter de superior jerárquico y al Director General de Administración de Personal de la citada Dependencia, remitiéndoles copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita.-----

**SEXTO.-** Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de dicha Dependencia, en la Audiencia de Ley.-----

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al **ciudadano Horacio López Rosado**.-----

**OCTAVO.-** Por último se hace del conocimiento al **ciudadano Horacio López Rosado**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**NOVENO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, MAESTRA IVONNE B. GARCÍA LUNA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**-----

NVR/CM/MA/IVR/MC/D

CA  
E S  
TNI



CDMX

EXPERIMENTE CREDITARIO

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

QUINTO - Con este fin se ha establecido un sistema de control de los recursos que se destinan a la ejecución de los programas de inversión pública, a través de la creación de un fondo de inversión pública, el cual se creará en el marco de la Ley de Ingresos para el Estado de México.

**SIN  
TEXTTO**

GOBIERNO DE LA CDMX  
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION  
JEFATURA DE AREA DE RESOLUCION



Small text at the bottom left, possibly a footer or contact information.

Handwritten notes or signatures at the bottom right corner.